ADICIÓN No. 23 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	286 de 2018
CLASE DE CONTRATO	Contrato de Concesión
CONTRANTE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**
NIT	900.126.860-4
ORDENADOR DE GASTO	**JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ**
CÉDULA	79.128.608
CONTRATISTA	**BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P**
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.144.843-9
REPRESENTANTE LEGAL	BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ cédula de ciudadanía No. 27.969.090
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000).
PLAZO DEL CONTRATO	8 años
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/01/2018
FECHA DE INICIO	12/02/2018
FECHA DE TERMINACIÓN	11/02/2026

CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

El Acuerdo 001 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la estructura organizacional y determinó las funciones de las dependencias de la entidad y contempló en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza

adopte la Unidad.

2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública No. UAESPLP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 con BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL", con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El valor del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000).

El Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos mediante memorando con radicado No. 20232000029163 del 13 de marzo de 2023 y alcance radicado 20232000029953 del 15 de marzo de 2023, realizó la solicitud de modificación del contrato juntocon sus soportes, los cuales hacen parte integral de este documento, justificando la suscripción de la presente adición, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Que durante la ejecución del contrato se ha suscrito las siguientes modificaciones:

FECHA	***No. MODIFICACION***	***VALOR***	***ACTIVIDAD***
21 de marzo de 2018	*Adición No. 1*	*2.367.578.061*	*Puntos Críticos*
21 de agosto de 2018	*Adición No. 2*	*200.377.231*	*Actividades Reguladas*
4 de octubre de 2018	*Adición No. 3*	*740.558.680*	*Actividades Reguladas*
23 de noviembre de 2018	*Adición No. 4*	*1.150.000.000*	*Puntos Críticos*
14 de marzo de 2019	*Adición N°1, Prórroga N° 3 a la Adición No 4*	*435.144.458*	*Puntos Críticos*
23 de noviembre de 2018	*Adición No. 5*	*4.295.294.514*	*Actividades Reguladas*
14 de febrero de 2019	*Adición No. 6*	*2.354.976.602*	*Actividades Reguladas*
21 de febrero de 2019	*Adición No. 7*	*348.102.797*	*Actividades Reguladas*
26 de marzo de 2019	*Adición No. 8*	*1.742.178.185*	*Actividades Reguladas*
29 de abril de 2019	*Adición No. 9*	*333.797.762*	*Puntos Críticos*
2 de mayo de 2019	*Adición No. 10*	*4.521.826.400*	*Actividades Reguladas*
30 de mayo de 2019	*Adición No. 11*	*3.053.374.016*	*Puntos Críticos*
18 de junio de 2019	*Adición No. 12*	*254.425.660*	*Actividades Reguladas*
30 de abril de 2020	*Adición No 1 y Prorroga No 2 a*	*127.212.830*	*Actividades Reguladas*

	la Adición No 12		
29 de octubre de 2019	*Adición No. 13*	*1.348.692.840*	*Actividades Reguladas*
18 de septiembre de 2020	*Adición No. 14*	*387.213.179*	*Actividades Reguladas*
3 de noviembre de 2020	*Adición No. 15*	*679.249.178*	*Puntos Críticos*
29 de diciembre de 2020	*Adición y prorroga No 1 a la Adición No 15*	*339.624.589*	*Puntos Críticos*
16 de marzo de 2021	*Adición No. 16*	*1.120.863.564*	*Puntos Críticos*
3 de septiembre 2021	*Adición No 17*	*1.532.353.826*	*Puntos Críticos*
25 de febrero de 2022	*Adición No. 1 a la Adición No. 17*	*560.855.330*	*Puntos Críticos*
23 de noviembre de 2021	*Adición No. 18*	*689.682.699*	*Actividades Reguladas*
26 de abril de 2022	*Adición No. 19*	*1.669.655.340*	*Puntos Críticos*
18 de julio de 2022	*Adición No. 20*	*804.695.570*	*Actividades Reguladas*
8 de septiembre de 2022	*Adición No. 21*	*1.282.540.705*	*Puntos Críticos*
24 de enero de 2023	*Adición No 1 a la Adición 21*	*189.883.914*	*Puntos Críticos*
14 de Febrero de 2023	*Adición 22*	*296.964.165*	*Puntos Críticos*

Que de acuerdo con lo anterior, se han suscrito;

No. de Modificaciones	***ACTIVIDAD***	***VALOR***
14	*Puntos Críticos*	*$15.011.884.908*
13	*Actividades Reguladas*	*$17.815.237.187*

- ***ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES:***

El Anexo 14 de la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017, producto de la cual se suscribieron los contratos de concesión antes mencionados, estableció:

(…)

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas en la aludida metodología tarifaria. (Subrayado fuera de texto)

(…)

"6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(…) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades

de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.

(...)

10.2. ***Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión***

Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo.

Ahora bien, en lo que respecta a las actividades que no se encuentran remuneradas vía tarifa, pero que tienen una relación directa o indirecta con la prestación del servicio público de aseo, como lo son la recolección, transporte y disposición final de los residuos clandestinos abandonados en el espacio público, escombros, neumáticos fuera de uso, materiales de construcción y muebles voluminosos, limpieza de puntos críticos, entre otros, la UAESP celebrará los contratos correspondientes para tal fin, tal y como se mencionó en párrafos anteriores. " (...)"

La solicitud de modificación tiene como finalidad incluir la realización de frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las previstas en el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de garantizar áreas limpias por la salubridad pública de los Bogotanos, cuyos costos deberán ser cubiertos por el ente territorial, y cuyo costo máximo a reconocer y considerando que la actividad se encuentra regulada es el definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la actividad de lavado de áreas públicas, en el marco de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015.

De conformidad con la normatividad que se estipula a continuación las actividades de lavado de áreas públicas se encuentran remuneradas vía tarifa según el artículo 1 de la Resolución CRA 807 de 2017, que corrige un error formal de carácter de digitación contenido en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Por lo anterior, a continuación, se describen los aspectos reglamentarios, regulatorios y contractuales dentro del marco de la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017.

- ***ACTIVIDAD DE LAVADO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER***

Como se evidenció en la naturaleza de las Obligaciones de Hacer, la actividad de lavado de áreas públicas se encontraría dentro de la primera categoría de estas, toda vez que dichas actividades se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia se requiere en mayor proporción a lo regulado.

Ahora bien, de acuerdo con el ARTICULO 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015 "Alcance del lavado de áreas públicas. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.

Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad. (subraya fuera de texto)

Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que

este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.

Parágrafo 3°. Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras."

- ***Lavado de áreas públicas:***

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Artículo 2.3.2.1.1, entre otros aspectos, la definición de la actividad de lavado en el marco de la prestación del servicio público de aseo, así:

*"**ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones**. Adóptense las siguientes definiciones:*

*(...) **24. Lavado de áreas públicas.** Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."*

A partir de lo anterior, el Decreto 1077, en el artículo 2.3.2.2.2.1.13 establece que la actividad de lavado se considera como actividad propia del servicio público de aseo.

*"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13.** Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas".

El Documento de trabajo de la Resolución CRA 720 de 2015, donde se enuncian los principales aspectos objeto de revisión para el nuevo marco tarifario, que fueron la base de los análisis y de la formulación de este nuevo marco tarifario que se presenta en el documento en cuestión, señala que uno de ellos será "... Se buscará los mecanismos necesarios para fortalecer el tema de aprovechamiento y el reforzamiento del concepto de "Área Limpia".

La misma resolución, dentro de su artículo 6, define "Área de prestación del servicio – APS. El área de prestación del servicio deberá ser reportada al municipio y /o distrito y consignarse en el contrato de condiciones uniformes. En el evento en que la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables tenga más de un área de prestación del servicio en un mismo municipio y/o distrito, en el contrato de condiciones uniformes (CCU) sólo deberá constar aquella en la que se encuentra ubicada el suscriptor correspondiente...".

En Bogotá, dada la asignación de las cinco (5) áreas de servicio exclusivo (ASE), es claramente concluyente que cada ASE corresponde a un APS, y dado el principio que trae consigo el nuevo marco tarifario para el servicio de aseo, cada una de ellas se debe adecuar al concepto de Área Limpia.

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

"1.2. Área Limpia

Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas

ADICIÓN No. 23 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018

en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.

El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".

El artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015 establece la responsabilidad en el lavado de áreas públicas, sosteniendo que "Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos. (....)".

Adicionalmente, el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto anteriormente mencionado, establece el alcance de la actividad de lavado de áreas públicas en el Distrito de la siguiente forma: "La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios."

En este sentido, el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, el cual se adoptó mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece que dicha actividad debe realizarse con unos estándares de calidad, tal como se establece en el numeral 4.3.1 del mismo: "La actividad de lavado en puentes vehiculares (solo aplica para el paso peatonal) y peatonales se llevará a cabo de tal forma que no queden residuos sólidos, tierra, lodos, barro, césped, hongos y demás residuos. El área intervenida debe mantenerse limpia y transitable.

El área objeto de lavado al finalizar la intervención deberá quedar limpia y sin residuos que pudieran producirse en la ejecución de la labor."

En este orden de ideas, el Decreto 1077, mediante los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 establece la manera en que se debe remunerar la actividad de lavado de la siguiente forma:

"Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad."

"Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador."

Los parágrafos anteriormente descritos no sólo describen la manera en que se debe trasladar a los usuarios la ejecución de esta actividad propia del servicio, sino que además establece la frecuencia máxima en que se trasladará el costo vía tarifa al usuario del servicio. Sin embargo, dadas las condiciones mismas de uso de las áreas públicas en Bogotá por parte de los habitantes de la ciudad; y teniendo en cuenta que contar con áreas públicas en mal estado de limpieza podría conllevar a problemas de orden ambiental, así como problemas de salud pública por el deterioro de las áreas públicas que sólo se laven máximo dos (2) veces al año, se ha identificado que Bogotá necesita mayores frecuencias de lavado, con el fin de mantener el concepto de área limpia, máxime si se tiene en cuenta el deterioro en materia de limpieza en muchas áreas públicas y bajos de puentes peatonales y vehiculares de la ciudad, incluso con presencia de puntos sanitarios que constituyen de alguna manera en riesgos para la salud de los transeúntes, toda vez que estos puntos dan lugar a la generación de vectores, olores

nauseabundos y emanación de gases, convirtiéndose así en potenciales puntos críticos sanitarios.

Así las cosas, estas frecuencias adicionales a las contenidas reglamentariamente serán determinadas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP de acuerdo con las dinámicas propias de uso de las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de área limpia. Sin embargo, la UAESP o la interventoría podrán solicitar frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las determinadas inicialmente.

Con fundamento en lo anterior, esta desde el inicio del contrato ha suscrito las adiciones correspondientes a cada contrato de concesión por cada una de las ASE con el objeto de atender con mayores frecuencias de lavado a las reguladas (dos al año y una vez para puntos críticos sanitarios) unas áreas particulares identificadas y referenciadas. Como producto de dichas intervenciones adicionales, la interventoría, mediante radicado UAESP No. 20197000092892 en ejercicio de la verificación de la prestación del servicio bajo el esquema de ASE menciona los siguientes resultados:

(...)

1) *Se ha fortalecido el concepto de Área Limpia en los diferentes tipos de áreas públicas.*
2) *Se ha brindado la calidad requerida por la ciudad, en temas asociados de limpieza y saneamiento en áreas como plazas públicas, andenes, zonas concurridas, zonas peatonales entre otras.*
3) *Se han mitigado las problemáticas de orden ambiental que se generan principalmente en áreas identificadas como puntos sanitarios.*
4) *Se ha disminuido el Riesgo de salubridad en aquellas áreas en el que se incrementa rápidamente su deterioro por no realizarse lavados de forma periódica.*
5) *Se ha reducido la generación de malos olores en área públicas (puntos sanitarios ubicados debajo de los puentes vehiculares) por las cuales hay alto tránsito de ciudadanos, tanto peatonales como usuarios de las ciclorutas realizadas en el Distrito.*
6) *Se ha controlado la generación de vectores en áreas públicas lo que afectaba directamente las condiciones de sanidad de los transeúntes y de los vecinos de los distintos sectores.*
7) *Se ha mitigado la emanación de gases en áreas públicas producida generalmente por excrementos o sustancias dispuestas en las mismas.*
8) *Se ha contrarrestado el impacto generado por los habitantes de calle en las áreas públicas donde tienen mayor presencia.*
9) *Se ha mantenido en óptimas condiciones de calidad, áreas públicas estratégicas de alto tránsito para ciudadanos y turistas.*

... en cuanto a las áreas que han sido atendidas como consecuencia de la ejecución de las mayores frecuencias de lavado, la interventoría indica que a nivel general se percibió mejoría en la presentación de la Ciudad, resaltando puentes peatonales, puentes vehiculares y puntos sanitarios (...)".

En consecuencia, de lo anterior resulta imperante continuar ejecutando esta actividad relacionada con frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas, orientadas a puntos críticos sanitarios y puentes peatonales para el año 2023.

"(...)En este sentido, el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, el cual se adoptó mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece que dicha actividad debe realizarse con unos estándares de calidad, tal como se establece en el numeral 4.3.1 del mismo: "La actividad de lavado en puentes vehiculares (solo aplica para el paso peatonal) y peatonales se llevará a cabo de tal forma que no queden residuos sólidos, tierra, lodos, barro, césped, hongos y demás residuos. El área intervenida debe mantenerse limpia y transitable.

El área objeto de lavado al finalizar la intervención deberá quedar limpia y sin residuos que pudieran producirse en la ejecución de la labor."

En este orden de ideas, el Decreto 1077, mediante los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 establece la manera en que se debe remunerar la actividad de lavado de la siguiente forma:

"Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.

ADICIÓN No. 23 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad."

"Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador."

Los parágrafos anteriormente descritos no sólo describen la manera en que se debe trasladar a los usuarios la ejecución de esta actividad propia del servicio público de aseo, sino que además establece la frecuencia máxima en que se trasladará el costo vía tarifa al usuario. Sin embargo, dadas las condiciones mismas de uso de las áreas públicas en Bogotá por parte de los habitantes de la ciudad; y teniendo en cuenta que contar con áreas públicas en mal estado de limpieza podría conllevar a problemas de orden ambiental, así como problemas de salud pública por el deterioro de las áreas públicas que sólo se laven máximo dos (2) veces al año, se ha identificado que Bogotá necesita mayores frecuencias de lavado, con el fin de mantener el concepto de área limpia, máxime si se tiene en cuenta el deterioro en materia de limpieza en muchas áreas públicas y bajos de puentes peatonales y vehiculares de la ciudad, incluso con presencia de puntos críticos sanitarios que constituyen de alguna manera en riesgos para la salud de los transeúntes, toda vez que estos puntos dan lugar a la generación de vectores, olores nauseabundos y emanación de gases, convirtiéndose así en potenciales puntos críticos sanitarios.

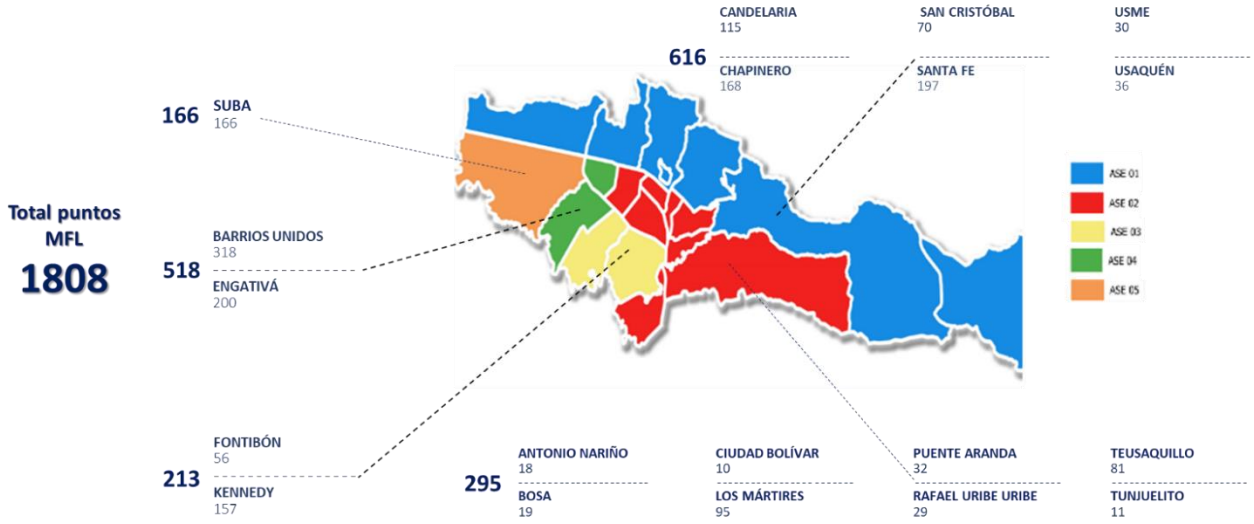
Así las cosas, estas frecuencias adicionales a las contenidas reglamentariamente serán determinadas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP de acuerdo con las dinámicas propias de uso de las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de área limpia. Sin embargo, la UAESP o la interventoría podrán solicitar frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las determinadas inicialmente.

En la línea antes mencionada, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS adoptado mediante Decreto 345 de 2020, identifica como problema principal para la actividad de lavado de áreas públicas que existen "bajos niveles de limpieza en áreas públicas", toda vez que "las frecuencias determinadas por la reglamentación nacional son insuficientes". Esos bajos niveles de limpieza conllevan, entre otras cosas, a contar con un "aumento en el deterioro de las áreas públicas de la ciudad", "contaminación ambiental y sanitaria" y una "baja percepción del concepto de área limpia en la ciudad, generando inconformidad del usuario".

Con el fin de resolver estos problemas en cuanto a la actividad de lavado de áreas públicas, se formuló el proyecto 2 del programa de lavado de áreas públicas, denominado "frecuencias en la actividad de lavado priorizado", cuya finalidad consiste en contar con una "Percepción de calidad en las condiciones de limpieza de la ciudad por parte de los habitantes del Distrito Capital". En este orden de ideas, una de las actividades es implementar un "…esquema de atención de las mayores frecuencias de lavado en las áreas priorizadas."

Así las cosas, la ciudad cuenta con un inventario de 1808 puntos en donde se realizan mayores frecuencias de lavado, tal cual se puede detallar en la gráfica a continuación.

ADICIÓN No. 23 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018



De acuerdo con la imagen anterior, se puede denotar que el prestador Bogotá Limpia S.A.S E.S.P atiende a través de mayores frecuencias de lavado un total de 518 puntos, correspondientes al 28.65% del total de los puntos priorizados. Además, entre enero de 2022 y diciembre de 2022, el prestador ha intervenido un total de 3.438.241 metros cuadrados en las localidades atendidas en 5.359 intervenciones, tal cual se puede evidenciar en la tabla a continuación.

BOGOTÁ LIMPIA		
	TOTAL	
MES	***INTERVENC. EJECUT. (#)***	***ÁREA (m²)***
Ene-22	*431*	*291.658,71*
Feb-22	*431*	*291.658,71*
Mar-22	*427*	*287.379,05*
Abr-22	*427*	*283.900,36*
May-22	*421*	*277.522,81*
Jun-22	*424*	*285.070,26*
Jul-22	*422*	*283.205,55*
Ago-22	*205*	*110.864,95*
Sep-22	*542*	*332.560,40*
Oct-22	*543*	*333.379,45*
Nov-22	*544*	*333.118,54*
Dic-22	*542*	*327.922,77*
TOTAL	***5.359***	***3.438.241,5***

CONCEPTO DE INTERVENTORIA

" (...) El Consorcio Proyección Capital en desarrollo de las actividades de Interventoría, y atendiendo la solicitud hecha por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos - UAESP, procede a conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica para adicionar el Contrato de Concesión N° 286 de 2018; con el propósito de darle continuidad a las actividades relacionadas con la ejecución de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas públicas, de acuerdo con las justificaciones técnicas, financieras y jurídicas que a continuación se exponen.

1- Justificación Técnica:

ADICIÓN No. 23 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018

El numeral 24 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, define el lavado de áreas públicas como la actividad de "remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión", obligación que ha venido siendo desarrollada por el Concesionario en virtud del Contrato de Concesión N° 286 de 2018.

*Conforme lo anterior y teniendo en cuenta las necesidades propias de la ciudad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, ha celebrado con **BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P**, diferentes adiciones al Contrato de Concesión N° 286 de 2018, con el objeto que se realicen por parte del mismo, mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, adiciones que se detallan a continuación:*

Adición N.	***FECHA DE SUSCRIPCIÓN***	***FECHA FIN***	***MODIFICACIONES***
Adición N° 2	*21/08/2018*	*20/02/2019*	*Prórroga 1*
Adición N° 12	*18/06/2019*	*10/09/2020*	*Prórroga 1* *Adición 1 y Prórroga 2*
Adición N° 14	*17/09/2020*	*30/11/2021*	*Prórroga 1*

Adición N.	***FECHA DE SUSCRIPCIÓN***	***FECHA FIN***	***MODIFICACIONES***
Adición N° 18	*19/11/2021*	*30/07/2022*	*NA*
Adición N° 20	*18/07/2022*	*18/03/222**	*Prórroga 1*

() Fecha indicada por **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P** en comunicados 074-23-CLI-BL-RLG y 116-23-CLI-BL-RLG*

Como se desprende del cuadro anterior, la adición N° 20 al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 estaría vigente hasta el 18 de marzo de 2023, no obstante lo anterior, dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, se considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P situación que implicaría, de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una adición que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE respectiva, teniendo presente la justificación financiera que a continuación se presenta.

2- ***Justificación Financiera:***

Conforme al comportamiento de la ejecución presupuestal, el Concesionario BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., presenta el siguiente movimiento financiero de acuerdo con la ejecución de las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas

ASE 4 – BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.							
VALOR INICIO ADICION N° 20			***$ 804.695.570***				
Factura de venta N°	***Concepto***	***Saldo Anterior***	***Cantidad Área (m²)***	***Valor metro cuadrado***	***Valor Factura***	***Saldo***	***% Utilización***
BL263	*MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS DESDE EL 01 AL 27 DE AGOSTO DE 2022*	*$ 804.695.570*	*331.804,65*	*$ 300,53*	***$ 99.717.251***	*$ 704.978.319*	***12,39%***
BL264	*MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS DESDE*	*$ 704.978.319*	*332.560,40*	*$ 300,53*	***$ 99.944.377***	*$ 605.033.942*	***24,81%***

ADICIÓN No. 23 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018

	EL 01 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022						
BL265	*MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS DESDE EL 03 AL 29 DE OCTUBRE DE 2022*	*$ 605.033.942*	*333.379,45*	*$ 300,53*	***$ 100.190.526***	*$ 504.843.416*	***37,26%***
BL266	*MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS DESDE EL 01 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022*	*$ 504.843.416*	*333.118,54*	*$ 300,53*	***$ 100.112.115***	*$ 404.731.301*	***49,70%***
BL267	*MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS DESDE EL 02 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022*	*$ 404.731.301*	*327.922,77*	*$ 300,53*	***$ 98.550.630***	*$ 306.180.671*	***61,95%***

ASE 4 – BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.							
VALOR INICIO ADICION N° 20			***$ 804.695.570***				
Factura de venta N°	***Concepto***	***Saldo Anterior***	***Cantidad Área (m²)***	***Valor metro cuadrado***	***Valor Factura***	***Saldo***	***% Utilización***
BL271	*MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS DESDE EL 02 AL 30 DE ENERO DE 2023*	*$ 306.180.671*	*335.623,68*	*$ 347,95*	***$ 116.780.259***	*$ 189.400.412*	***76,46%***
Proyección acorde con el cronograma de atención	*MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2023*	*$ 189.400.412*	*347.264,39*	*$ 347,95*	***$ 120.830.645***	*$ 68.569.767*	***91,48%***
TOTAL		-	***2.341.673,88***	-	***$ 736.125.803***	***$ 68.569.767***	***91,48%***

De acuerdo con lo citado, la utilización de recursos de la Adición N° 20 al Contrato N° 286 de 2018, al 28 de febrero de 2023, sería del 91.48% sobre el valor total de la Adición.

Sin embargo, el Concesionario mediante comunicados 074-23-CLI-BL-RLG y 116-23-CLI- BL-RLG dirigido a la UAESP manifestó:

" A través del oficio No. 074-23-CLI-BL-RLG del 27 de enero de 2023 (radicado UAESP No. 20237000061172), la Empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. puso en conocimiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP la ejecución presupuestal de la adición No. 20 del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 (mayores frecuencias de

lavado), indicando que, con corte al 28 de febrero de 2023, fecha de terminación establecida para la citada adición, habría un presupuesto disponible de
$74.068.130, con el cual se podría garantizar la prestación del servicio hasta el 18 de marzo de 2023 aproximadamente..”

Teniendo en cuenta lo anterior y que la prórroga 1 a la Adición No. 20 indica:

“(…)
PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución dispuesto en la Cláusula Cuarta de la Adición No. 20 del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 hasta agotar los recursos de la adición. En ese sentido, la referida cláusula quedará de la siguiente manera:

“CUARTA. PLAZO El plazo de ejecución de la presente adición será desde el cumplimiento de los requisitos para su ejecución y hasta agotar los recursos del CDP.

(…)”

La fecha de vencimiento de la Adición No. 20 sería el próximo 18 de marzo, por lo que se considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P situación que implicaría, de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una adición que permita garantizar la prestación de este servicio en el ASE respectiva.

´´(…) Con base en lo anterior, se considera necesario dar continuidad a la actividad y reconocer los recursos adicionales para la ejecución de frecuencias de lavado adicionales a las reconocidas en la metodología tarifaria vigente para el servicio público de aseo aprobadas por la Unidad, en el ASE No. 4, acorde con las necesidades de la Ciudad y del servicio. (…) ¨

SOLICITUD

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con el fin de mantener las áreas limpias, requiere contratar mayores frecuencias de lavado de áreas públicas en aproximadamente 336.776 m2/mes en la ASE No. 4, cuyo valor a pagar por metro cuadrado corresponde al regulado en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017 y el valor mensual corresponderá a las mayores áreas efectivamente intervenidas en el espacio público, que sean definidos por la UAESP, cuyo precio está actualizado al año 2023, de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria vigente.

Para efectos del desarrollo de las mayores frecuencias pactadas en el presente adicional, las condiciones y requisitos técnicos para su prestación se concretarán a las previstas en la regulación vigente y el presente adicional, sin que se exija al concesionario la realización de inversiones adicionales, y que el esquema de prestación se ajustará a los criterios técnicos del Decreto 1077 de 2015, en ejercicio de su autonomía técnica y operativa.

***PLAZO**. El plazo de ejecución de la presente adición será desde el cumplimiento de los requisitos para su ejecución y hasta agotar los recursos dispuestos para la presente adición.*

***VALOR.** El valor a adicionar es hasta **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MTCE ($379.226.615)** incluido y todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente modificación, valor que se encuentra respaldado por el CDP No. 627 de 2023.*

*(…) **FORMA DE PAGO. FORMA DE PAGO.** La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, conforme al cálculo del costo de lavado establecido por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017, de acuerdo con las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas. En ningún caso el costo de lavado aprobado por el operador podrá superar el precio techo, establecido para la presupuestación de la presente adición*

Las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará el informe de la ejecución de la actividad de lavado y

los soportes de facturación del servicio.

El concesionario deberá presentar el informe de la ejecución de la actividad de lavado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes en el que se ejecutó la actividad contratada.

Una vez la Interventoría remita al Concesionario el informe técnico de resultados de la ejecución de la actividad de lavado, el Concesionario debe remitir a más tardar dentro de los tres (3) siguientes la factura con los soportes correspondientes para revisión, validación y concepto de pago por parte de la Interventoría.

La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:

1. *Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.*
2. *El certificado de cumplimiento de la interventoría del contrato.*
3. *Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.*

El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados. (...)"

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

1. *Elaborar, presentar e implementar un plan operativo en el que determinen los equipos, vehículos, herramientas y personal con el cronograma de atención, donde se incluyan las frecuencias y horarios para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 4, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.*
2. *De presentarse ajustes al cronograma de ejecución de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, este, debe presentarse a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.*
3. *La información de las áreas públicas del lavado, donde aplicarán las mayores frecuencias de lavado debe estar georreferenciadas para ser consultadas en el SIGAB.*
4. *Las novedades objeto del servicio del lavado de áreas públicas deberán ser actualizadas mensualmente en el SIGAB.*
5. *Realizar actividades de lavado de áreas públicas en la ASE No. 4, en aproximadamente 336.776 m2/mes, con las frecuencias y en los sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio. De conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la presente modificación, que puede ser consultado en el link ANEXO MFL – ASE4 - UAESP.zip, anexo que, en todo caso, será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.*
6. *Realizar lavados extraordinarios adicionales a los definidos en el Anexo 1 de la presente adición, previa solicitud de la UAESP o de la Interventoría siempre y cuando no cambie de manera abrupta la planeación del prestador en el marco del programa o plan operativo.*
7. *Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros de las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas desarrolladas en la ASE, especificando:*

 1) *Fechas y horarios de la intervención de lavado*
 2) *Códigos de identificación de cada una de las áreas de lavado*
 3) *Puntos de ubicación (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro)*
 4) *Tipo de área (área pública, plaza, puente, punto sanitario, otros)*
 5) *Área real intervenida por cada tipo de área*
 6) *Total de las áreas real intervenidas*

8. *Determinar el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar, el cual deberá estar debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desarrollo de las*

obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución de las actividades de la presente adición, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del mismo.

9. *Presentar mensualmente a la interventoría Consorcio Proyección Capital un informe con la relación de las zonas atendidas y los metros cuadrados de las mayores frecuencias de áreas lavadas, con la información indicada en el subnumeral 7 del presente capítulo, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la ciudad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el plan operativo de que trata la obligación No. 1 de la presente*.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución, adicionalmente, podrá utilizar maquinaria, vehículos y equipos usados, siempre que se encuentren en adecuadas condiciones de operatividad, siempre que con ello no incurra en desmejora de la calidad del servicio de lavado objeto del presente adicional.*

GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO *se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor y vigencia asegurados de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de concesión y en el presente documentos.*

AMPARO	*VALOR*	*VIGENCIA*
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	*El veinte por ciento (20%) del valor de esta modificación.*	*Con una vigencia igual a 6 meses contados a partir de la suscripción de la modificación.*
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	*En el cinco por ciento (5%) del valor de esta modificación.*	*Con una vigencia a 6 meses contados a partir de la suscripción de la modificación. más tres (3) años.*
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	*Dado que la exposición por este riesgo no cambia con el presente adicional, y se estableció un valor único que supera el mínimo de ley, el contratista debe reportar a la aseguradora que incluye en las actividades las de la modificación y la aseguradora debe manifestar que lo incorpora en el seguro mediante anexo.*	

(...)"

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente adición No. 23 se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR el valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MTCE ($379.226.615),** incluido todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente modificación.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, conforme al cálculo del costo de lavado establecido por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017, de acuerdo con las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas. En ningún caso el costo de lavado aprobado por el operador podrá superar el precio techo, establecido para la presupuestación de la presente adición

Las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará el informe de la ejecución de la actividad de lavado y los soportes de facturación del servicio.

ADICIÓN No. 23 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018

El concesionario deberá presentar el informe de la ejecución de la actividad de lavado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes en el que se ejecutó la actividad contratada.

Una vez la Interventoría remita al Concesionario el informe técnico de resultados de la ejecución de la actividad de lavado, el Concesionario debe remitir a más tardar dentro de los tres (3) siguientes la factura con los soportes correspondientes para revisión, validación y concepto de pago por parte de la Interventoría.

La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.
2. El certificado de cumplimiento de la interventoría del contrato.
3. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 627 del 13 de marzo del 2023, código presupuestal O23011602380000007569 "Transformación Gestión integral de residuos sólidos hacia una cultura de aprovechamiento y valorización de residuos en el distrito capital Bogotá" expedido por el responsable de presupuesto de la UNIDAD.

TERCERA. OBLIGACIONES. Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:

1. Elaborar, presentar e implementar un plan operativo en el que determinen los equipos, vehículos, herramientas y personal con el cronograma de atención, donde se incluyan las frecuencias y horarios para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 4, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.
2. De presentarse ajustes al cronograma de ejecución de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, este, debe presentarse a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.
3. La información de las áreas públicas del lavado, donde aplicarán las mayores frecuencias de lavado debe estar georreferenciadas para ser consultadas en el SIGAB.
4. Las novedades objeto del servicio del lavado de áreas públicas deberán ser actualizadas mensualmente en el SIGAB.
5. Realizar actividades de lavado de áreas públicas en la ASE No. 4, en aproximadamente 336.776 m2/mes, con las frecuencias y en los sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio. De conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la presente modificación, que puede ser consultado en el link ANEXO MFL – ASE4 - UAESP.zip, anexo que, en todo caso, será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.
6. Realizar lavados extraordinarios adicionales a los definidos en el Anexo 1 de la presente adición, previa solicitud de la UAESP o de la Interventoría siempre y cuando no cambie de manera abrupta la planeación del prestador en el marco del programa o plan operativo.
7. Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros de las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas desarrolladas en la ASE, especificando:

1) Fechas y horarios de la intervención de lavado
2) Códigos de identificación de cada una de las áreas de lavado
3) Puntos de ubicación (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro)
4) Tipo de área (área pública, plaza, puente, punto sanitario, otros)

5) Área real intervenida por cada tipo de área
6) Total de las áreas real intervenidas

8. Determinar el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar, el cual deberá estar debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desarrollo de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución de las actividades de la presente adición, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del mismo.

9. Presentar mensualmente a la interventoría Consorcio Proyección Capital un informe con la relación de las zonas atendidas y los metros cuadrados de las mayores frecuencias de áreas lavadas, con la información indicada en el subnumeral 7 del presente capítulo, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la ciudad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el plan operativo de que trata la obligación No. 1 de la presente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución, adicionalmente, podrá utilizar maquinaria, vehículos y equipos usados, siempre que se encuentren en adecuadas condiciones de operatividad, siempre que con ello no incurra en desmejora de la calidad del servicio de lavado objeto del presente adicional.

CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución de la presente adición será desde el cumplimiento de los requisitos para su ejecución y hasta agotar los recursos dispuestos para la presente adición.

QUINTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Adición.

SEXTA. GARANTÍAS. El CONCESIONARIO se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor y vigencia asegurados de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de concesión y en el presente documentos.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	El veinte por ciento (20%) del valor de esta modificación.	Con una vigencia igual a 6 meses contados a partir de la suscripción de la modificación.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	En el cinco por ciento (5%) del valor de esta modificación.	Con una vigencia a 6 meses contados a partir de la suscripción de la modificación. más tres (3) años.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	Dado que la exposición por este riesgo no cambia con el presente adicional, y se estableció un valor único que supera el mínimo de ley, el contratista debe reportar a la aseguradora que incluye en las actividades las de la modificación y la aseguradora debe manifestar que lo incorpora en el seguro mediante anexo.	

SEPTIMA VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Adición.

OCTAVA. PUBLICACIÓN: La presente Adición No. 23 del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición No. 23 del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para la ejecución se requiere la

expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Proyectó: Zaida Rodriguez-Contratista Subdirección Asuntos legales
Revisó: Gustavo Lobo - Contratista Subdirección Asuntos legales